

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 35

Cuaderno No. 1619

Año 1776.

No. de hojas útiles 12.

Autos seguidos por Fr. Manuel Sebastián Calvo y

Bustillo contra doña María Luisa Oquendo, sobre la

devolución de unos efectos.

Clasificación Cabildo.

CA-301

CA-88

Doc 1292

f 12

Causas Civiles.

Letra C. Legajo N° 193, cuaderno N°6724.

Vo =

Contra -

C-1776

Собрѣ

g. Cele entreouen una cre
cier = Soz. Tuer =

Joseph Delaney Taylor
Esq.

Arxentia sandoval

Año 2

5776



SELLO CUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL
CIENTOS Y SESENTA Y SEIS
Y SESENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

2
Pasado el here
no del Sr. Juan
Díaz de la Cruz



Yo Manuel Sebastián Calvo y Bustillo del Orden de Predicadores
en la mejor forma parecio ante V. y digo que en esta Cul. sigio pleito
por mi Primo D. Juan Fran.º Carrion en el Jugado Ecclesiastico, el
D. D. Juan de Dios de la Vanda, contra D. Manuel Gonzales Cas-
tanos p. cantidad de p. y auierendose recaudado de los vienes de este
algunos efectos, se hiciéron mas de m.º p. lo que con mi interve-
cion se remitiéron al expresado mi Primo; y auiendo quedado
empoderado del expresado Vanda algunos sin poderse reducir a
dinero; vnos, por entera m.º depreciables, y otros, como son
dos pares de Sarcillos pequeños de Diamantes, y uno de Oro; p.
subida m.º apreciados: Tuvíendole dado q.º de todo al exp.º
do mi Primo, qdo llevo mi Carta, le alio graue m.º enfermo
de que murio: y auiendo quedado por su Testamentario mi
sobrino D. Aluerto Guzman, y auiese pasado mas de año y
medio, sin respuesta de n.º repitiendo la misma Vanda, el qual
me satisface, con la Carta que en debida forma pres.º en que me
cede a Veneficio del Alma del Difunto, como consta p.º la co-
presada Carta: Tuvíendo devuelto ala parte del D. Vanda,
esta dice, que esta prompta ala entrega mandando V.º le aco-
rdó Juicio ante Escriuano p.º su Verquardo, p.º tanto.
Yo pido y suplico se lea mandas en fuerza de lo que llevo expre-
sado, que la parte del D. D. Juan de D. de la Vanda en cuius poder
paran los efectos, y alistas, me entregue, quedando como pide
con n.º Juicio ante Escriuano para que entodo tpo con-
te: y no carezca mas tpo el Alma de mi Difunto Primo de
estos supragios, p.º rezami de Qu.º la que espero con merced de

D.º Manuel Sebastián Calvo y Bustillo



En la Ciudad de Vies de Peru en
dies veinte e quatro de mayo de mill e
seiscientos setenta e seis. an
te el Sr. Maestre de Campo Juan
de Velazquez, y Capitan de
ordinario de esta Ciudad y de
jurisdiccion de su Magestad
Don Juan de Madrid, Mando dar
e traslado al heredero de Juan
de Velazquez, Mayorazgo de
esta Ciudad de Vies de Peru
Selandose
Andres de Santar
Escribano de la Real Audiencia de Lima

76 2

Yo y Señor Fr. Man. Sebastian Calvo
Bustillos

Mi mas venerado y amado Fr. Aug. ten
go exortar do en dixerar ocaciones, y Respec
to de no haver tenido Resp. ni Xaron de su
contexto me persuadia ser falta de salud, pe
ro haviendo llegado la Concepcion y Rec
uido una duplicada de Vm dirigida a mi
amado Primo Cañion y de Dios gose y
conteniendo esta lo mismo q. antes ha
uia Vm exortado, la q. recibio en su enfer
medad de la qual lo lleuo Dios haviendo
me desado por su testamento, y la
ser con individualidad lo q. Vm es po
nia en una, y otra Carta q. lo q. ha
quedado en ser de la Dependencia de
Padre Fr. Manuel Gonzalez exorta
por Viejs, y libros de la misma Ca
lidad, y que solo podria haver de sub
stancia una muy corta cantidad en era
alafitar q. Vm expone determine de

de luego lo Recopiere Vm todo con su
cibo. y lo q. Resultare de su total lo apli-
ca en sacrificios por el Difunto, y no
hauirase con individualidad p. a mi go-
no lo mismo q. haia Rpto: p. uera-
q. Vm dice en la via es necesario p.
dex fundies lo e tenido por ocioso
cer ese maior p. to Rpto de ex V
persona notoria. conocida, y ex lama-
ria detan poca monta, no dudo q. en ex
no haia en bararo Rpto de lo dho, y
no ex necesario otros superfluos, y m.
q. contra a esa Ciudad q. Vm fue el
de de este negocio. No me olpara p. de
daxa Vm otros alibios p. subvenir la
urgencias q. en p. ora, pero por haia ha
log. p. uedo.

Mi Tuaguina, y Chicos todos.
le encomiendan, y deean verlo a Vm
persona con todo su decauso entre la
suos, y en tanto pido a Dios me lo q.
m. a. Panama, y Abril 75 & 7776.

Fio y c. M.

Al Sr. suam. de Coxaz

Alberto de Guzman



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO
A LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

El J. P. M. p.
q. se espuso
legitimada
en meso
forma
suspensa
no, y fho
se verbi
ba dar
pro uen
cia =

[Signature]

a Maria Lucia de Oquendo, viuda del D. D. Juan de
Dios dela Yanda, su Alvarca, Themedora de bienes, y Tutora de
su menor hija, como mas haya lugar en dho. paterco ante Vmo.
y digo que apedimento del R. P. M. Fr. Manuel Sevastian Cal-
vo, y Sutillo del Orden de Predicadores, seme ha hecho sabex un
traslado que Vm. se ha servido darme de su pedimento, inma-
ido con una Carta. Este ala Verdad es un asunto en que
no habia tropiezo, si el R. P. M. hubiese legitimado su-
persona con el Poder necesario a Recoger esos Vancillitos, y
efectos despreciables que trae a consideracion. Yo no dudo de
su honrado procedimiento. Venga su Carácter, y le encuen-
tro con todas aquellas calidades que le constituyen de todo-
honor, pero como no sea el verdadero Alcehedor, temo delas
delas Vultas. dela Ciudad de Panamá. Ami Difo. Maxido D.
D. Juan de Dios dela Yanda, se le encomendò la defenza dela
Causa que se cita, y se le Confirió facultad para que Recogie-
se delos Alvarcas del Dho. D. Manuel Gonzales Castellanos,
cierta cantidad de bienes, conque se pagaba la cantidad en que
havia sido Condenado en dha Causa. Al D. Juan Fr. Co. Carrion
Alcehedor, y Vecino dela Ciudad de Panamá, remitiò mi, omis
pesos que fue lo substancial dello recaudado. Quedaron dos pa-

res de Saxeillitos de Diamantes, Otros de Oro Parados
en nueves. S. Una Rermai de Papel, Un Colson, Panuelitos to-
cos depreciables, y otras ridiculezas de este Pais. Solic-
itome el R. P. M., y como yo no sé las cosas del fono,
ni los seguros que me corresponden, se le respondió por
mi Hermano, que todo estaba prompto, que venia dho.
ala Gratificacion ofrecida por el finado D. Juan ^{de} Cam-
Caxion, y que solo faltaba Poder, o Carta mirativa re-
mitida ami, para que hiciesse dha entrega. Despues
de un año, ha vuelto el R. P. M., y contandovole lo
que en los principios, ocurrió con dho mi Hermano a
la presencia de Vmō, de que resultò el pedimento q.
tiene hecho.

Supuesto lo qual que es la verdad del hecho, yo
no impugno entregar las contedades que paxian
en mi poder. Solicito haverla a quien sea parte legi-
tima, no me resulte con el tiempo la instancia de los
herederos del finado Caxion, demandandome lo mis-
mo que hoy pide el R. P. M. Fr. Manuel, con el funda-
mento de que la hize a quien no tenia Poder para es-
te efecto, maiormente quando no se me han crexido
quatro palabras sobre el particular. Con todo, vi-
a Vmō. le parece que la Carta presentada es bastan-
te documento, yo estoi prompta ala exhibicion, a su

toda la cuenta de lo que me corresponde. Pretendo mi re-
guro, en dandoseme este, brevemente se evacua la ma-
teria, acuso fin.

M^{do}. pido y sup^o. que en vista de lo deducido, se sirva man-
dar hacer en el particular lo que sea conforme al
Just^a, y mi reguro, en la que pido.

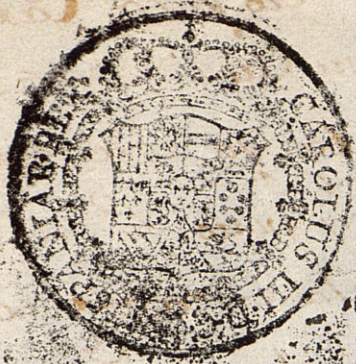
D^a Maria Lucia de Oquendo

En la Ciudad de Puyo, al Peru, en veinte y
cinco, de Agosto, del mil Setecientos, Setenta, y Seis.
años. ante el M^{do}. de Camara D. D. Joseph Velarde,
Fiscal, Alcalde Ordinario en ella, y su Audiencia por
su Magestad.

Donaposem mande el M^{do}. D. D. Juan de
Manuel Sevastian Cabiz, y Buzilla Alon^{do} de
vicario, que expresa, legitime en meson forme
supervena, y q^{do} ha mereceda van providencia:
a los proveysos, y fijos comparecen el D. D. Toribio
Antonio Mayora, Arceobispo de la Ciudad. — Enm. no: 7 =

Se laudat

Ante mi
Andres de Sandoval



SELLO CARTA. V. H. A. T. A.
TILLO, / AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y NOVE.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Yo Manuel Sebastian Calbo Cristóbal Enlo Auto
que sigo con D.^a Maria Luísa Oquendo Viuda y Alba
sea el D.^o Juan de Dios de la Banda de que se le en
trequen cantidad de perlas y entraron en supodex per
tenientes a D.^o Juan Juan Caracion con lo demas
deducido Digo que se me ha notificado una prior de
con el m.^o y apedim.^{to} El Alvarca p.^a q.^{ta} legítimamente
en mejor forma mi persona este es un asunto
que p.^a su entidad no merezca formar un dilata
do proceso ni impenda uno q.^{ta} que importe mas
que su valor mi buen nombre y crédito con la
Carta presentada era suficiente p.^a la entrega y
conociéndola así D.^a M.^a Luísa consultada con su Hemonio
no el D.^o Oquendo solo se puso el reparo de q.^{ta} fuese
la entrega el mandato de Juan acordado esto comparen
mo ante Vn.^o y se resolvió q.^{ta} me presentase p.^a escrito
para q.^{ta} la otra parte el consentimiento q.^{ta} en modo ven
bal havia expresado lo fuese presente p.^a un pedim.^{to}
p.^a mi parte se cumplió con lo resuelto y dado tras
lado ad M.^a Luísa retractando en modo tanto el
consentim.^{to} articulo la legitimidad de persona

2
Exarado ad.
M.^a Luisa Oquer
do —
sin embargo A constante no solo p^a la Carta
no tambien p^a lo privado de su Casa pues sabe
q^e en vida del D.^o Banda agutaba yo este negocio
y que aun la ultima Carta q^e vino p^a mi mano
p^acho D.^o p^a haver muerto se la entregue ad^a su
confio q^e no puede dudar A la relacion q^e hai que
hase verosimil todo el contexto de la Carta me
yexmente quando han intermedicado Doran^{te} sin
q^e entodo ese tiempo se le halla reconvenido. Yo pu
diera insistir en q^e en virtud de la Carta se veni
ficare la entrega mayorm^{te} estando Aposmedio el
allanam^{to} justificado de D.^a Luisa pero por con
tar articulo y que la Alma el Dueno se es
bienes no careca el Suprago p^a q^e se han de
tinado me hallano afiantar traxen poder den
tro el termino de la Ordenanza q^e asegura el
recojo de llo baso A cuyo principio no se puede
ofxerir embargo que resta la entrega con la f
fianza quedan acubierta todas la resultas resan
los xelos de D.^a M.^a Luisa y al mismo tiempo
logra el Difunto q^e no se le retarden los Sup
gio en cuya atencion

A Vm^o pido y sup^{co} se sirva mandar q^e otorgandose
p^a mi parte la fianza ofxenda la Albacea de
D.^o Juan el D.^o de la Banda me entreguen la
escrier que estoy prompto adar xerivo y Carta
depuos de la q^e entregase en Just^a de
Jfr. Mandar. Calvo y Buita.

En la Ciudad de los Reyes del Perù
quatro de Sep. de mil set. setenta y
seis años ante el Sr. Mre de Campo Don
Josef Velazco, y Tugle Alc. ordinario en
ella. y su Jurisdic. p. su Mag.

Vista por vñmero, mando dar
travado a D. Maria Juva Oquero
y en lo proveyo, y firmo con paxe
y ex. del Don Josef Antonio Mayora
Averon de esta Ciudad.

Velazco

Anterior
Andrés Sandoval



UNREAL
Seis reales.

7

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Ala Maria Lucia de Oquendo Viuda del D. D. Juan de Dios de la Parra su Alvarca y heredera de bienes, y su hija de su menor hija en la instancia que sigue el R. P. M. Fr. Manuel Sebastian Calero, y Bustillos del Ord. de Predicadores, sobre que se le entreguen unos Sarcillitos, y otras especies pertenecientes al Dif. D. Juan Juan Carrion Vecino que fue de la Ciudad de Panamá, con lo de mas deducido: Digo, que habiendome reconvenido sobre este asunto dho R. P. M., y quedado de acuerdo con mi hermano, de presentarme ante Vmo. para que resolviese lo que fuese de Vta. acerca la entrega, y mi Seguro, determinò que el pedimento se hiciesse por escrito, habiendome dado traslado de el, respondí por mi escrito de f., a que contestando dho R. P. M. en virtud de la providencia de Vmo. que sin duda se le intimò, porque le intimasse en mejor forma su persona, se me ha vuelto a dar traslado.

Visto el contexto de lo deducido en este nuevo escrito, hallo que el R. P. M. Fr. Manuel despues de tenerme, que yo me retracto del consentimiento anterior, viene a dar, en que afirmando, traen Poder dentro del termino de la Ordenanza, que haga que el Recso de estas especies se le entreguen

Sobre que debo representar à V^m. que el pedimento en
los terminos que se pone, viene à quedar Verdaderam^{te}.
como en sus principios. Yo no retracto consentimientos.
El que he dado al R. P. M. es de V^a à exhibir Remune
rado el traslado de mi Marido, las Cortesadas que es in
ten, pero en las ocasiones que su paternidad me ha
solicitado, se le ha respondido por mi hermano que sabe
de mis asuntos, y por qⁿ debo dirigirme, que es p^resente
Poder de D. Juan Fran. Carrion, ó sus herederos para
que legitimam^{te} se le haga la entrega, y no me resulte
en ningún tiempo el perjuicio de Segunda instancia,
conque se hizo aqⁿ no era parte, y p^a qⁿ aun no se havia
dado Orden por una Carta.

Estas Respuestas fundadas en d^{to}, y en Seguro de
una Pobre Viuda, no tocan al honor de las personas. Son
muchas las contingencias del tiempo, y frequentes
los pleitos con menos fundam^{to}. Esto que se le ha repre
sentado al R. P. M. no quiere decir, que yo retracto
mi consentim^{to}. Combengo en la exhibicion con respecto
al R. P. M., ó a qualquiera otro que me haga con
tar es parte, no de D. Alberto Turman, sino de D.
Juan Fran. Carrion, aqⁿ defendió mi Dif^{to} Marido, y p^r
cuyo orden recogió estas especies. Si es su Alvará, y
heredero, puede hacerlo constar en el Poder qⁿ remitiere,
assi cumpliendo con lo que debo, tambien quedo habermada.

De este modo se ha hablado con el R. P. M., y esta
calidad que siempre se le ha puesto de Poder, no es de con
sentimiento llano, ni me retracto en lo expuesto, ni ta

cito, sino siempre repito, que esto es prompto á quien me
hiciera constar de parte legitima. Pero por el seguro
que tambien procuraria en iguales circunstancias el P.
P. M. de fianza seria de traer Poder de la Ciudad de Pana-
ma, no es fianza, pues esto no es mas que deforme pen-
diente á muchos paros, y diligencias. Si llegaba, si por el
contrario, si ocurrían algunos accidentes, quedando he-
cha la entrega, es yó sin otro seguro que la experiencia
de que seque venir repetirse sobre esta materia.

Si el P. P. M. hubiere traído el Poder necesario,
esto se haria evacuado, y no viene causaria el gatto
que ya se me va infiriendo. Si hoy quiere poner en
ejercicio esta diligencia, poca vera la demora, y asi
se formalizara la cosa en los terminos devidos, sin
la fianza que no corresponde. Ami me es pressivo po-
nerlo todo en la Justificada consideracion de Vm. Si
hallare que es Conforme á Just. la pretencion de
entrega, me sujeto entodo á la Resolucion, bien enten-
dido, que viene á hacer de modo, que con la Re-
solucion de Vm. quede yó exepcionada entodo tiempo,
por lo q. hago presente en este escrito, y tengo hecho en el an-
terior q. reproduco, los fundam^{tos} q. patrocinan millana intencion
de exhibir, pero á parte legitima. En vista de lo qual Vm. deter-
minara lo que sea de Just. á cuius fin.

A Vm. pido y sup. se sirva en vista de lo deducido resolver en el particu-
lar lo q. sea Conforme á Just. q. pido Vm.

De Maria Lucia de Aguenda



Un quartillo.

SELO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Suplico al Sr. Juez
me tenga por su
amigo y como
causa por su
tutor q. p. el
fin y oca. de 1776

Al Sr. D. Sebastian Calbo Bustillo del con. de
Predicadores entre otros con D. Ill. Lucia Arguendo
Al Sr. D. Juan de Dios de la Banda y su Alabaca tre

Mayoral

la entrega de unas especies pertenecientes a D. Juan Fran
Caxacion mi Primo con lo demás de go que habiendo

Autog y Victor

opuesto la dificultad de la Carta en virtud de q. pedia
no era suficiente docum me hallame p. carta dis

Orogandose

putas cides fianza de traer poder y aprovar la

por esta pte la

fianna, que ofre

ce en este Escrito

entrega. parese q. se ha dudado si con esto quedara

de traer en el tea-

cubierta la Viuda uno pero sea lo q. fuere co-

mino de la orde-

namia, la abas. no mi animo es cortar asi como p. q. estoy seguro

bacion, y consuella

legitimidad con q. pido quiero echar el ultimo

rimo del dueño

de las Especies q. resto p. seguro ad. ill. Lucia y este es otorgar fi-

demandas a la Vi-

ansa con favor p. de lo que las especies o su valor

da del Sr. D. Juan

de Dios de la Banda te precediendo tasacion p. si entrega siempre

entregue ante

q. en el termino de la Ordenanza de la Ciudad de

precediendo

Panama q. se compenara a cortar desde la salida del

Tasacion por

el Corredor primero Navio despues de beneficiada la entrega



necesario ami dño.
 Impido y sup se sirva mandar q otorgandose p mi p-
 la fianza q ofrecio se leaba mandar reme entreguen las
 espesas conferidas presentenlo antes su tasacion para q
 se anote al margen de la escuipitura. El fianza lo que
 es de Just. Vñ

J. Manderley & Co. Bunnell.

En la Ciu.^a de Mexico de ~~Nov~~ en
 siete de Oct.^a el mill e setecientos
 e trenta y seis ante el Sr. Mrie
 de Campo, Don Joseph Velazquez
 Cap.^o M.^o de Ov.^o de esta Ciu.^a y
 sus Juris.^o de Cr.^o D.^o M.^o
 de Villa Rica M.^o D.^o 260 p.^o de C.^o
 do al Don Joseph Mayora
 el Conoci.^o m.^o de esta Cam.^o
 ra, y mando pare al O.^o

Mphonso Pinto Alcoron de
esta Ciudad p. q. lo despache
en justa y legal forma
mando y firmo

Elar de

Anterior
Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes, el Peru
nueve de oct. de mil setecientos
setenta y seis, el Sr. Mre. de Cam.
Don Jn. Velazquez, t. de M.
al. de esta Ciudad, su vis. de
G. S. M. = Habiendo visto este
Auto: Mando q. otorgando se
te la fianza, q. se rece, en
este escrito, el t. de, en el ter
mino, de la d. de n. a, la d. de n. a
cion, y consentir. to de Quiero, de
las especies, que demanda, a la
Viuda de Don Juan de Dios de
la Vanda: mando adimismos
se le enagenen, precediendo
tasas. p. del Corredor, Maion
de n. a, o m. q. quisiere non
b. an las partes, aceptando y
jurando, en la forma ordinaria
vi. y asi lo proveio y firmo
comprado de Don Mphonso
Pinto Alcoron de esta Ciudad

Elar de

Anterior
Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes, el
do. de oct. de mil setecientos
setenta y seis, el Sr. Mre. de Cam.
Don Jn. Velazquez, t. de M.
al. de esta Ciudad, su vis. de
G. S. M. = Habiendo visto este
Auto: Mando q. otorgando se
te la fianza, q. se rece, en
este escrito, el t. de, en el ter
mino, de la d. de n. a, la d. de n. a
cion, y consentir. to de Quiero, de
las especies, que demanda, a la
Viuda de Don Juan de Dios de
la Vanda: mando adimismos
se le enagenen, precediendo
tasas. p. del Corredor, Maion
de n. a, o m. q. quisiere non
b. an las partes, aceptando y
jurando, en la forma ordinaria
vi. y asi lo proveio y firmo
comprado de Don Mphonso
Pinto Alcoron de esta Ciudad

SELO QVARTO, VN
QVARTILLO, ANOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-

LOS AÑOS DE 1767 Y 1777

[illegible]

Sp. variabilis

Indes de Sandoval

Luego incontinente yo el es.
 hices otra nota en la dha
 10 a Mr Nicolas Noriega con
 traste tal distancia en su
 persona q. supariendo lo ido
 a su bendido. Displacito
 a precepto el nombramiento
 hecho en su persona y su
 p. d. nro. q. en su nombre de
 crus q. nro. en forma de dno
 a vna bien y fiel m. t. dho
 coyo a su caldaba y en
 el d. v. in a p. x. a b. i. o. d. p. a. v.
 es si a b. i. o. b. h. i. e. n. t. e. d.



El quartillo.

SELO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO SETENTA Y 1777.

nio 8.º y a Mañanala, Cruz de
 pun dia. A Mañanala, Cruz de
 oho. Cargo a mule alda de y en
 la sin a pna bio de partes 12 a 15
 hi ciene 8.º nio 8.º le a mule, y al en
 trario se lo a mule, y al a conde
 aon. di se si fuma, y a mule. y lo fuma
 do se =

Nicolas Honigswald

Antenna
Indes & Sandoval

tas. ^m

En la Ciudad de Los Rios del Peru
once de Oct. de mill setecientos
tenta y seis, Don J. P. Estacio
xne don Maion de Lonsa de esta Ciudad
parecio ante mi el presente Escriu-
to y en virtud de la cedula y su comi-
ssion tiene hecha. La so los Rios
de los Rios.

Primeram. 10. Na 12ma
En. Tres.

803-0

*Papel blanco. En tres p.
Otra dha Contada en*

Boog-

quantilla
Pox tres ponne is, & hile

001-4

Por el Sr. D. Manuel

001-4

Por cinco paves de oro

0010 —

tanus, Ordinandias

Pon la o. o.

Do 1-0

à Mal cada par son ..

Do 0-5

Pon Vn Vixete de Esto pilla

Do 2-0

Con su Encage al Aire:

Por otro de, Hano Alla mi

Do 2-0

ma hechura nueva en.

ondiete plumas con brisca

Do 1-0

Pon Vn en.

Pon Vn parvula de Clavin. br

Do 2-0

dado, y marchado, en.

Por otro dicho Hado, y br

Do 1-0

dado las Esquinas en

Pon Vn Vixete negro en.

Do 0-6

Pon Vn Cason ..

Do 1-0

que las otras partidas

Do 2-3

a los precios de fenderas

Preman, y Mon tan

Veinte p. tres de. Cui a tabo

sion. Ha hecho bien, y fiel

me así al saber, y en ten

der una pna bio de pantes

y la firma de i fe

Aprobacion en 1222

Andrés de Agudo
es. J. H. de M. de

tas. de
Contra
de Mal

En la Ciudad de Nies de Juan
en doce de oct. de mil de tect
en retenta y seis. ante en ch
presente. Es un parecio. Pon Vi
colas Noviega. Con esta te
Mal de esta Ciudad. en Vi
end de la pice. y ferman. y
tiene hecha. Cipo habu
tasado, en este Contra

Val de Nies, Un par de 2
Saxillos, de tres pendientes
tes, pua nesido, con ochenta
ta diamantes, la que
lado, lo mas de chispas
balen, con el uno. que
venta y tres p. do 43

de. por otro par de Saxi
llos de tres pendientes
esta Maisoncito, pua
nesido, con ochenta
y dos diamantes, la
que lado, lo mas de
ellos. Chispas, balen
con el uno, cinquenta
ta p. do 90 -

que las otras partidas do 93 -
suman, y montan la
Cant. de noventa y tres p. de sal
bo yena, de pluma. Cien to
vas. a hecho a su real sa
ber. y entender sin opra
do de partes. Vase a cla
re. y firman. to y no tie
ne y la firma de . . .

Antoni
Huelas Huelas
Andres de Sandoval
es no . . .

El quarto.



SELLO QVARTO; VN
QVARTILLO, AÑOS DE
LOS ANOS SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

Ante mi y en mi Dho en 15 de Octbre de 1776 D. Juan de
Vaxiola Otorogo la panson q se manda en el Auto de
foya antes p la razon y causa q en el se expresa
segun parece En mi Dho p q me remito =

Antes de San Juan